

Habiendo transcurrido el plazo legalmente establecido para presentar alegaciones sin que éstas se hubieran presentado, se confirma la causa por la que se inició este procedimiento, lo que determina en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, en relación con el artículo 19 ap. 3 del citado texto legal, el reintegro de la cantidad, obtenida en exceso, con respecto al coste correspondiente por su participación efectiva en el itinerario personalizado de empleo, objeto de la subvención.

En virtud de los hechos, fundamentos de derecho señalados y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial en uso de las facultades conferidas.

ACUERDA

Declarar la obligación de la interesada de reintegrar la cantidad de veintisiete euros con treinta y dos céntimos (27.326€). veintiséis euros con sesenta y tres céntimos (26.63€) en concepto de principal. y sesenta y nueve céntimos (0.69€) en concepto de liquidación de intereses de demora, cuantificado en la forma indicada en el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre: del 1 de febrero de 2013 al 8 de agosto de 2013, el 4% de intereses más el 25% de recargo (0.69€).

Dicha cantidad deberá hacerse efectiva mediante ingreso en la cuenta nº 9000 0001 20 0200009481 del Banco de España, sucursal de Madrid, en el plazo de 15 días a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

De no realizarse el reintegro en el plazo señalado, se exigirá en vía ejecutiva mediante el procedimiento de apremio regulado en el artículo 77 y siguientes del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a la interesada, en la forma establecida en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la advertencia de que contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, a través de su Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, recurso de alzada ante la Sra. Ministra de Empleo y Seguridad Social en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su notificación, según lo establecido en los artículos 114 y 115 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El Director Provincial.

Antonio Vázquez Fernández.

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL UNIÓN EUROPEA FONDO SOCIAL EUROPEO PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DEL DERECHO Y REINTEGRO DE LA AYUDA ECONÓMICA REGULADA EN EL PROGRAMA DE RECUALIFICACIÓN PROFESIONAL RESOLUCIÓN

2366.- Visto el expediente de pérdida del derecho y reintegro de la ayuda económica regulada en el programa de recualificación profesional incoado a D. Hammou Halabi con NIE X-9251717J y en base a la documentación que obra en el expediente, se desprenden los siguientes.

HECHOS

Primero: A D. Hammou Halabi, se le reconoció mediante resolución de fecha 19 de agosto de 2011 la ayuda económica de acompañamiento por la participación en el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo, establecida en el Real Decreto-ley 1/2011, de 11 de febrero, prorrogada por Real Decreto-ley 10/2011, de 26 de agosto y desarrollada por Resoluciones de 15 de febrero y 30 de agosto de 2011, por un período de seis meses e importe máximo de 2.396,28 euros.

Segundo; Se comprueba que con fecha 16 de agosto de 2011, el beneficiario se persona en la oficina de empleo para solicitar dicho programa e iniciar un IPI. Se inicia la actividad con los códigos correspondientes. Acude a las citas propuestas en orientación y presenta una buena actitud en la búsqueda de empleo y para la formación, el itinerario lo realiza de manera adecuada y acude a las citas del día 14/9/11 y 5/10/2011.

Con posterioridad, se detecta desde el área de prestaciones un cobro indebido, por lo que ya deja de tener derecho al PREPARA, contactamos con prestaciones que nos manda la documentación pertinente y al ser extinción del derecho se le cierra el código del derecho al PREPARA.

Lo que supone la pérdida del derecho a la percepción de la ayuda económica de acompañamiento a tenor de lo establecido en el artículo 36.5 en relación con el artículo 37.1.i de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

Lo que se le notificó a la interesada en fecha 25/7/12, según consta en el correspondiente acuse de recibo, a fin de que en el plazo legalmente establecido, presentara las alegaciones y documentos que considerara oportunos.

Transcurrido dicho período, el interesado no presenta alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO